

San Carlos de Bariloche, 6 de febrero de 2026

VISTOS: los autos "PAVON, PABLO NICOLAS MARIO C/ LAS GRUTAS S.A.

S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte. Nro. BA-00026-JP-2024

Y CONSIDERANDO:

1) Que atento al estado del proceso, corresponde regular los honorarios de los letrados intervenientes.-

2) Que de acuerdo con la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, su calidad, eficacia y extensión material y temporal (artículo 6 de la ley G 2212), se justifica regular los honorarios de los Dres. Cristian Rivera y Rodolfo Rodrigo, patrocinantes de la parte actora en la suma de **5 JUS**; y al Dr. Ernesto Vicens, apoderado de la parte demandada en la suma de **5 JUS más el 40%** (arts. 9 y 10 Ley de Aranceles G 2212).-

En consecuencia, **RESUELVO:** I) Regular los honorarios de los Dres. Cristian Rivera y Rodolfo Rodrigo, patrocinantes de la parte actora en la suma de **5 JUS en forma conjunta y proporción de ley**; y al Dr. Ernesto Vicens, apoderado de la parte demandada en la suma de **5 JUS más el 40%** (arts. 9 y 10 Ley de Aranceles G 2212).-

II) Los honorarios aquí regulados deberán abonarse en diez días corridos en la bajo apercibimiento de ejecución.

III) Protocolícese, regístrese y notifíquese.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ